



Ciudad de México a 16 de julio de 2024  
SG/ 0312 /2024

**Diputada María Gabriela Salido Magos.**  
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso a) y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones IV y XXI y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa suscrita por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Martí Batres Guadarrama:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2, APARTADO G DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEJORAMIENTO BARRIAL.**

Lo anterior, para que se dé cuenta en el periodo extraordinario a celebrarse el 18 de julio del presente y, en su momento, para que en el ámbito de sus atribuciones la iniciativa sea valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al presente el ejemplar impreso y el archivo digital.

Sin otro particular, quedo de usted.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**Mtro. Ricardo Ruiz Suárez.**

FOLIO:  
FECHA:  
HORA:  
RECIBIÓ:

00005620

16/7/24

14:45 hrs

*[Firma manuscrita]*

C.C.P. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura – Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México. Presente.



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2, APARTADO G DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEJORAMIENTO BARRIAL.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Ciudad de México busca elevar a rango Constitucional diversos programas para dotarlos de permanencia y exigibilidad. En una palabra para que adquieran la naturaleza jurídica de un derecho para sus habitantes.

Así se hizo con el programa de comedores comunitarios, misma que se plasmó en el segundo parrado del Apartado C, numeral 2, del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Igualmente con el tema de Unidades Habitacionales que se plasmó en el numeral 5, apartado E, del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta iniciativa va precisamente en la línea de una progresividad de Derechos, al transformar programas en Derechos Sociales.

En ese tenor buscamos elevar a rango Constitucional el mejoramiento de los barrios de la Ciudad de México.

Aunque los antecedentes, desde al ámbito de los programas, datan de 1981, en los que en el entonces Distrito Federal se desarrollaron los Programas de Mejoramiento Barrial, sus características fueron únicamente físico-urbanas.



En el año 2003, los Programas de Mejoramiento de Barrio se reiniciaron con el nombre Programa Habilidad, “como un medio para mitigar la pobreza urbana mediante acciones en las que no se tomarían en cuenta sólo los factores físicos, sino también los sociales y ambientales”<sup>1</sup>. Este programa era financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, además se encargaba de establecer los lineamientos que orientarían al programa.

No fue hasta el año 2007, año en que nos correspondió la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social, que el Gobierno del Distrito Federal desarrolló el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, a través de dicha Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tomando como base el Movimiento Urbano Popular para asimilar su objetivo de modificar la realidad económica, social y cultural que limitaba el desarrollo de las y los capitalinos.

Es así, que la presente iniciativa busca cumplir con el principio de progresividad de los Derechos Humanos y Sociales y que los ciudadanos tengan un derecho exigible.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El entorno social es el primer espacio donde el individuo se desarrolla individual y socialmente.

Bajo ese tenor, las colonias, pueblos y barrios son parte del entorno social que reflejan el desarrollo. “De él, derivan aspectos que impactan directamente en el bienestar de la gente. Así también, la calidad del entorno son las condiciones óptimas que se conjugan y determinan sensaciones de bienestar desde lo individual y lo colectivo, estas condiciones se originan por la manera en que el sujeto percibe su entorno, si lo considera digno, seguro y grato, provocando un grado de satisfacción en el sujeto y en la colectividad”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Programa de Mejoramiento Barrial, 2010. Pág. 4.  
[chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://uclgcisd.org/sites/default/files/observatory/files/2021-06/CDMX\\_ES.pdf](chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://uclgcisd.org/sites/default/files/observatory/files/2021-06/CDMX_ES.pdf)

<sup>2</sup> <https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/iniciativa/vista/6075>



Por ello, se necesita un mejoramiento urbano, de tejido social, seguridad y ambiental en las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México, con una exigibilidad Constitucional.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El núcleo social más próximo del individuo, después de la familia, es su entorno urbano inmediato, es decir la colonia, la unidad habitacional, el pueblo y el barrio.

Las mujeres en la Ciudad de México, a la par de ser depositarias de grandes responsabilidades en el hogar, son articuladoras de sus colonias y barrios, para la solución de las problemáticas cotidianas.

Por ello, un programa que se transforma en derecho en este ámbito tiene un impacto directo con las mujeres.

## III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El mejoramiento de las condiciones de vida y las oportunidades de desarrollo humano, social y cultural de las y los Ciudadanos es un compromiso social; así como, “disminuir el rezago social y degradación urbana”<sup>3</sup> de la Ciudad de México.

El Estado tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Ambientales y Culturales, esa obligación se distribuye entre sus órganos; es por ello, que en el ámbito legislativo se busca robustecer la Constitución Política de la Ciudad de México, en beneficio de sus habitantes, que es desarrollar el “mejoramiento y recuperación de los espacios públicos, especialmente aquellos que presenten alto grado de degradación urbana”<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Programa de Mejoramiento Barrial, 2010. Pág. 3.

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://uclgcisdg.org/sites/default/files/observator  
y/files/2021-06/CDMX\_ES.pdf

<sup>4</sup> Programa de Mejoramiento Barrial, 2010. Pág. 1.

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://uclgcisdg.org/sites/default/files/observator  
y/files/2021-06/CDMX\_ES.pdf





#### IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL.

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### Artículo 4.

(...)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(...)

##### Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

##### I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;



- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- l) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

#### Artículo 122.

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. y B. ...

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.



La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. ...

### **Constitución Política de la Ciudad de México.**

#### **Artículo 9, apartado E, numerales 1 y 2.**

##### **E. Derecho a la vivienda.**

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

#### **Artículo 16, apartado C, numeral 1 y 4.**

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.



4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

**Artículo 16, apartado D, numeral 3.**

3. Se armonizarán el desarrollo urbano y el rural con respeto a las formas, prácticas y actividades culturales de las personas, comunidades y núcleos agrarios. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano. Para promover una relación complementaria entre los mercados urbano y rural, se dispondrá de mecanismos financieros, comerciales y de desarrollo técnico.

**Artículo 16, apartado E, numeral 1; 2, inciso d); y 3, inciso a).**

1. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

d) Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

3. El Gobierno de la Ciudad protegerá y apoyará la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:





a) Asignará recursos y formulará los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades.

## **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

### **Artículo 11.**

- a. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

### **Observación General Número 4 del Comité DESC.**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su sexto periodo de sesiones, emitió la observación general número 4. En la citada observación, desarrolló el alcance y las obligaciones de los Estados Parte en materia de vivienda.

Entre esas obligaciones se encuentra:

- Habitabilidad.
- Asequibilidad.
- Gastos Soportables.

## **Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal.**

### **Artículo 2, fracción I.**

Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

- I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la



Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

### **Ley de Vivienda para la Ciudad de México.**

#### **Artículo 3, fracciones II, III, IV y V.**

El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

**II. Disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos;**

**III. Habitabilidad, la vivienda debe contar con espacios suficientes con relación al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; también que cuente con seguridad estructural, condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud, y aquellos fenómenos perturbadores que están enumerados en la Ley de Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como el mejoramiento de aquellas viviendas que se encuentren declarados como afectos al Patrimonio Arquitectónico Urbanístico del Distrito Federal;**

**IV. Asequibilidad, de acuerdo con el nivel de ingresos de sus adquirentes o usuarios; en donde su costo no ponga en peligro o dificulte el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;**

**V. Accesibilidad a todos aquellos que por sus condiciones de edad, capacidad física o salud, requieren de condiciones especiales para resolver sus necesidades habitacionales y garantizar su movilidad urbana;**



**Artículo 26, fracción II, incisos a), b), d) y f).**

La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

II. Adoptar medidas de protección y de garantía de realización para atender prioritariamente a la población que:

- a) Habita en viviendas en condiciones de riesgo estructural, riesgo hidrometeorológico u otro tipo de riesgo que pueda afectar su salud o su integridad física;
- b) Ocupa viviendas que carecen de servicios básicos;
- d) Requiere de un espacio adecuado en donde vivir;
- f) Cuya vivienda está construida parcial o totalmente con materiales precarios, o requiere mantenimiento.

**V. Ordenamiento a Modificar.**

Por lo expuesto con antelación, se propone adicionar un segundo párrafo al numeral 2, apartado G del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para una mejor comprensión de la iniciativa planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre los textos vigentes y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 16</b>	<b>Artículo 16</b>
<b>Ordenamiento territorial</b>	<b>Ordenamiento territorial</b>
...	...
A. a F. ...	A. a F. ...



<p><b>G. Espacio público y convivencia social.</b></p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>G. Espacio público y convivencia social.</b></p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>2. ...</p> <p><b>El Gobierno de la Ciudad de México establecerá programas de mejoramiento de colonias y barrios, como un derecho al entorno urbano amigable, sustentable, seguro, digno, incluyente, accesible y dotado de espacios y servicios para sus habitantes. Lo anterior de conformidad con las reglas de operación que emita.</b></p>
---	---





<p>3. a 7. ...</p> <p>Hel. ...</p>	<p>3. a 7. ...</p> <p>Hel. ...</p>
------------------------------------	------------------------------------

### VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2, APARTADO G DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEJORAMIENTO BARRIAL.**

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2, APARTADO G DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEJORAMIENTO BARRIAL, para quedar como sigue:**

**Artículo 16**  
**Ordenamiento territorial**

...

**A. a F. ...**

**G. Espacio público y convivencia social**

**1. ...**

...

**2. ...**



El Gobierno de la Ciudad de México establecerá programas de mejoramiento de colonias y barrios, como un derecho al entorno urbano amigable, sustentable, seguro, digno, incluyente, accesible y dotado de espacios y servicios para sus habitantes. Lo anterior de conformidad con las reglas de operación que emita.

3. a 7 ...

H. e l. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el edificio de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los 16 días del mes de julio de 2024.

**JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.**